

- Acidulantes:
 - Acido cítrico y sus sales sódica, potásica y cálcica. B.P.F.
 - Acido láctico y sus sales sódica, potásica y cálcica. B.P.F.
 - Acido tartárico y sus sales sódica, potásica y cálcica. B.P.F.
 - Acido acético y sus sales sódica, potásica y cálcica. B.P.F.
- B.P.F. = Buena práctica de fabricación.
- Nitrificantes:
 - Nitrito sódico
 - Nitrito potásico
 - Nitrato potásico
- Saborizantes:
 - Acido glutámico y su sal sódica B.P.F.
 - Acido inosínico y su sal sódica B.P.F.
 - Acido guanílico y su sal sódica B.P.F.

Artículo tercero.—La relación de aditivos de los artículos anteriores podrá ser modificada por esta Dirección General en el caso de que posteriores conocimientos técnicos o científicos y/o conveniencias de la salud pública así lo aconsejen.

Artículo cuarto.—El contenido de esta lista positiva no excluye del cumplimiento de las exigencias que establece, a efectos de registro de aditivos, el Decreto 797/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 sobre registro de industrias y productos alimenticios y alimentarios («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Artículo quinto.—Queda prohibida la utilización de cualquier otro aditivo que no figure en esta lista positiva.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de abril de 1976.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Sanidad Veterinaria, de Farmacia y de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental.

11813

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de yogur (yoghurt), yogur azucarado, yogur edulcorado, yogur con frutas, con zumos o con otros productos naturales y yogur aromatizado.

Ilustrísimos señores:

En base a lo establecido en el punto 2.º del artículo 2.º del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, la Dirección General de Sanidad es el organismo responsable de todo lo que afecte a los aditivos en relación con cada grupo de alimentos o productos o para casos concretos y determinados.

Por tal motivo y como complemento de la Norma sobre yogur (yoghurt), yogur azucarado, yogur edulcorado, yogur con frutas, con zumos o con otros productos naturales y yogur aromatizado, aprobada por Decreto 705/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), esta Dirección General de Sanidad, previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Para uso exclusivamente en los yogures con frutas, zumos y/u otros productos naturales, así como en los aromatizados, quedan autorizados los siguientes aditivos:

- Colorantes:
 - Amaranto (12 p.p.m.)
 - Azorrubina
 - Beta-Apo-8 carotenal
 - Esteres metílico y etílico del ácido Beta-Apo-8 carotenico
 - Beta caroteno
 - Bija o Annato
 - Clorofilas
 - Eritrosina (27 p.p.m.)
 - Indigotina (6 p.p.m.)
 - Ponceau 4 R (45 p.p.m.)
 - Amarillo de quinoleína
 - Riboflavina

- Amarillo Sol FCF o amarillo ocaño (12 p.p.m.)
- Tartracina (18 p.p.m.)
- Curcumina
- Caramelo (150 p.p.m.)
- Cochinilla o ácido carminico (20 p.p.m.)
- Rojo remolacha o betanina (250 p.p.m.)
- Pardo chocolate FB (30 p.p.m.)
- Xantofilas.

Los colorantes que no llevan dosis específica se emplearán a concentraciones máximas de 100 p.p.m. sobre producto final, bien sólidos o combinados.

- Edulcorantes:
 - Sorbitol
 - Xilitol
 - Sacarina y su sal sódica y cálcica
 - Ciclamato y su sal sódica y cálcica.
 - Estabilizadores:
 - Furcellarón
 - Goma Xantán
 - Goma arábica
 - Goma guar
 - Goma garrofín
 - Goma Tragacanto
 - Agar-Agar
 - Carragenatos
 - Alginatos sódico, potásico, cálcico y amónico.
 - Alginato de propilenglicol
 - Pectina
 - Gelatina
 - Almidones comestibles y modificados.
 - Conservadores:
 - Acido sórbico y sus sales sódica, potásica y cálcica 600 p.p.m.
 - Acido benzoico y sus sales 120 p.p.m.
 - Anhídrido sulfuroso 50 p.p.m.
- } 3 gramos/kg.
} Solos o combinados.
} Como consecuencia de los fenómenos de transferencia.

Artículo segundo.—La relación de aditivos del artículo anterior podrá ser modificada por esta Dirección General en el caso de que posteriores conocimientos técnicos o científicos y/o conveniencias de la salud pública así lo aconsejen.

Artículo tercero.—El contenido de esta lista positiva no excluye del cumplimiento de las exigencias que establece, a efectos de registro de aditivos, el Decreto 797/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 sobre registro de industrias y productos alimenticios y alimentarios («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Artículo cuarto.—Queda prohibida la utilización de cualquier otro aditivo que no figure en esta lista positiva.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de abril de 1976.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Sanidad Veterinaria, de Farmacia y de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11814

ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se constituye la Comisión Asesora de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Ilustrísimos señores:

Al haberse modificado parcialmente la organización del Ministerio de Educación y Ciencia por el Decreto 671/1976, de 2 de abril, y atribuida a la Dirección General de Enseñanzas Medias la competencia genérica de ordenación de los niveles